



## CHUBUT

### LEY 3792

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Arancelamiento de servicios hospitalarios.  
Modificación del art. 3° de la ley 1805.  
Sanción: 15/12/1992; Promulgación: 30/12/1992;  
Boletín Oficial 22/01/1993

Artículo 1° -- Modifícase el art. 3 del dec.-ley 1805, el que quedará redactado de la siguiente manera.

Art. 3° -- Facúltase a la autoridad sanitaria provincial a fijar el valor de las prestaciones médico-asistenciales que efectúen los hospitales públicos provinciales.

Los certificados de deuda originados en las prestaciones a que se hace referencia en el párrafo precedente tendrá fuerza ejecutiva en los términos del art. 523 inc. 7° del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia del Chubut, y contendrán los siguientes requisitos:

- a) Nombre del emisor;
- b) Identificación del deudor;
- c) Monto y composición de la deuda;
- d) Fecha de emisión;
- e) Firma del titular del Organo y responsable de la dependencia administrativa contable.

Art. 2° -- La Fiscalía de Estado será la encargada de tramitar los juicios ejecutivos emergentes de las prestaciones médico-asistenciales impagos en los términos del art. 3° de la ley 1805 modificada por la presente ley.

Art. 3° -- Comuníquese, etc.

